



Resolución Gerencial Regional N° 0526-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 SET. 2022**

VISTO la Nota N° 291-2022-DIRESA-ICA/DG (Reg. N° 2277-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARTHA MONDALGO DE LOAYZA** Ex Trabajadora de la Dirección Regional de Salud, en el Cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 01 de agosto del 2022, sobre Reconocimiento y Pago de los **Intereses Legales** generado por el no pago oportuno de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración Íntegra Total, conforme al Artículo 184° de la Ley N° 25303.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 033854-2022 de fecha 04 de julio del 2022 doña **MARTHA MONDALGO DE LOAYZA**-Ex Trabajadora formula su escrito ante la Dirección Regional de Salud Ica, en el que solicita Reconocimiento y Pago de **intereses legales** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1245° y 1246° del Código Civil, por el no pago inoportuno de la Bonificación Diferencial conforme al Artículo 184° de la Ley N° 25303. Mediante Resolución Directoral Regional N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 01 de agosto del 2022, resuelve declarar **Infundada** la solicitud administrativa de los ex -servidores cesantes que se mencionan: (...), **MARTHA MONDALGO DE LOAYZA (...)**, con fecha **10 de agosto del 2022** se le notifica a la recurrente mediante Oficio N° 2881-2022-GORE-ICA/DIRESA/DG la R.D.R N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 01 de agosto del 2022;

Que, con Expediente N° 042603-2022 de fecha **16 de agosto del 2022**, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG aduciendo que se le reconozca su derecho sobre los **intereses legales** generados por el pago inoportuno de la Bonificación Diferencial generado; debido que la Dirección Regional de Salud Ica no ha cumplido oportunamente en el reconocimiento del pago por el monto de S/. 97,511.60 conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0144-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de febrero del 2019; siendo **RECTIFICADA** por Resolución Directoral Regional N° 1591-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 18 de octubre del 2019. Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Nota N° 291-2022-DIRESA-ICA/DG de fecha 23 de agosto del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 01 de agosto del 2022, se resolvió Declarar **INFUNDADA** la solicitud administrativa interpuesto por la administrada doña **MARTHA MONDALGO DE LOAYZA**, sobre el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por no haber percibido oportunamente el pago de la Bonificación Diferencial dispuesto por el Art. 184° de la Ley N° 25303;

Que, con la Resolución N° DIEZ de fecha 06 de diciembre del 2017, contenida en el Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03, el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Santa Margarita, **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquín Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, **Martha Mondalgo de Loayza**, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lillian Noemí Ríos Alor, Nosorina Amparo Saravia Cabezudo



y María Emilia López de Escate contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y en consecuencia se declare **nula** la Resolución Gerencial Regional N° 415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, y se disponga el otorgamiento de la bonificación diferencial a favor de los actores correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, así como, los reintegros e intereses legales respectivos. Sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 05 de julio del 2018 (Sentencia de Vista), Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución DIEZ de fecha 06 de diciembre del 2017 en la cual resuelve **FUNDADA** la demanda interpuesta por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquín Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, **Martha Mondalgo de Loayza**, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nosorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y en consecuencia se declare **nula** la Resolución Gerencial Regional N° 415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, y se disponga el otorgamiento de la bonificación diferencial a favor de los actores correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra, **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por Pedro Vega Vargas, Encarnación Esmeli Ramos Jayo, Joaquín Paúl Fajardo Mendoza, Lucy Esther Ramos de Ascencio, María Ramos Huamani, Martha Mondalgo de Loayza, Rosa Luisa Pereyra Cárdenas, Liz Sonia Galindo Cuba, Víctor Cayampi Cancho, Ramiro Zuzunaga Morales, Jorge Antonio Astocaza, Lilian Noemí Ríos Alor, Nosorina Amparo Saravia Cabezudo y María Emilia López de Escate, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, y en consecuencia se declare **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 415-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2017, y se disponga el otorgamiento de la bonificación diferencial a favor de los actores correspondiente al 30% de su remuneración total íntegra; **INTEGRÁNDOLA ORDENARON** que la bonificación diferencial se calcule únicamente por los periodos en los que dicha bonificación, fue efectivamente entregada a los demandantes en su calidad de trabajadores activos de la institución, lo que será establecido en la etapa de ejecución; **DECLARARON IMPROCEDENTE** la pretensión postulada por **LILIAN NOEMI RIOS ALOR**; con lo demás que contiene y los devolvieron;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, respecto de su pretensión accesoria referida al pago de intereses legales, sustenta la misma en los alcances de los artículos 1242° al 1246° del Código Civil, concordantes con las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional, derivadas de los expedientes N° 1185-2004-AA/TC, y 0065-2004-AA/TC;

Que, teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, el punto controvertido consiste en determinar si le corresponde a la recurrente el petitorio de reconocimiento de pago de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación diferencial en base al 30% de la remuneración Íntegra Total, conforme al Artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución (...), concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";





Resolución Gerencial Regional N° 0526 -2022-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0144-2019-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 13 de febrero del 2019 en su Artículo 1.- se dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Judicial establecida mediante la Resolución N° 17 de fecha 05 de julio del 2018 de la Segunda Sala Civil del Expediente Judicial N° 01007-2017-0-1401-JR-LA-03, en la Acción Contenciosa Administrativa APROBANDO a favor de los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ica, la Bonificación Diferencial que actualmente perciben como parte de su Remuneración Mensual en forma continua, reconociendo el derecho a percibir el pago de la mencionada bonificación. **SIN EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES LEGALES;**

Que, a mayor abundamiento el artículo 6° de la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, "Prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente". Por lo tanto, no resulta idóneo amparar la pretensión de la recurrente, máxime si la citada Ley también señala, que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces, si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional";

Que, mediante el Informe Técnico N°5XXX-2022-DIRESA-ICA-OEGyDRHH/VMEP de fecha 25 de julio del 2022, emitido por el Abogado Víctor Manuel Espino Palomino de la Dirección Regional de Salud Ica; concluye que se debe declarar Infundado la solicitud administrativa de la administrada doña ROSA VICTORIA ROJAS DE FLORES debiendo decir doña MARTHA MONDALGO DE LOAYZA, sobre el Reconocimiento y/o Pago de los intereses legales generados por no haber percibido oportunamente el pago de la Bonificación Diferencial dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, en consecuencia, la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia remunerativa, es evidente que **no corresponde a esta instancia**, por ello, no cabe pronunciamiento alguno, asimismo el pago de intereses legales **está prohibida de aceptar en esta instancia**, conforme a la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 4° numeral 4.1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público; En consecuencia, el recurso administrativo de apelación interpuesta por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 01 de agosto del 2022 deviene en **Infundado**;

Que, estando el Informe Técnico N° 547-2022-GORE-ICA/GRDS-CPP; y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Artículo 184° de la Ley N° 25303, Artículo 53° del D. Leg. 276 y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0156-2022-GORE-ICA/GGR, que designa al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña MARTHA MONDALGO DE LOAYZA, Ex Trabajadora de la Dirección Regional de Salud Ica, en el Cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0852-2022-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 01 de agosto del 2022 emitido por la Dirección Regional de Salud Ica, sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** generado por el No Pago inoportuno de la Bonificación Diferencial del Artículo 184° de la Ley N° 25303 (30%); en mérito a los



fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFÍRMENSE**, en todos sus extremos la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a doña **Martha Mondalgo de Loayza** siendo su domicilio en la Urb. Santa Elena C-21, Distrito-Provincia-Departamento Ica, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MAG. JESÚS CARLOS MEDINA SIGUAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL